

Adicionalmente también ha estimado que la presunción de buena fe establecida en el artículo superior respecto de las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

Estima la Corte, que en tanto la buena fe es un postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen...”

2.- Ahora bien, los requisitos de la responsabilidad civil extracontractual son;

- Un comportamiento de acción u omisión (Art. 1902 ,Código Civil).
- La acción u omisión debe conllevar la provocación de un daño.
- Debe existir una relación causal entre la acción u omisión y el daño.
- Se precisa de un criterio que permita imputar la responsabilidad extracontractual, que generalmente se asocia con la culpabilidad.

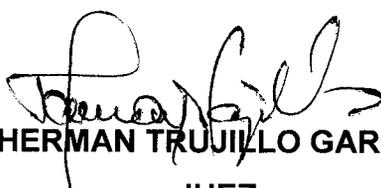
3.- Aplicado lo discurrido en el caso en estudio, se establece sin el menor asomo de duda, que el incidentante, no demostró los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, ni logró probar **“la mala fe de la parte incidentanda”**, por lo demás, en el recurso, no trae elementos nuevos que puedan hacer variar al despacho de la postura, por lo que se **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** el auto del 31 de enero de 2020.

2. **En el efecto DEVOLUTIVO** y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, concedese el recurso de apelación impetrado en contra del auto recurrido, por secretaria y a costa del apelante, expídase copia de la totalidad del expediente, a fin de que se surta la alzada, en el término de cinco (5) días. **Se autoriza ingreso al apoderado para el trámite a continuación, los días 6, 10, 11, 12, y 13 de agosto a la hora de las 9:00 p.m.**

El apelante, observe el contenido del artículo 323-3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijada 48 a 6 AGO 2020
Hoy 6 a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario